



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2025-12-GCABA-AJG

Buenos Aires, Jueves 27 de Marzo de 2025

Referencia: Expediente Electrónico 12545643-GCABA-DGTCAI/25. s/Pdley Emergencia Autonómica.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declarar la emergencia autonómica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los mecanismos que la integran, para lograr la consolidación de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá prorrogar la emergencia declarada, por igual término, mientras persistan las condiciones que justifiquen su continuidad.

Artículo 2°.- Instar a los Diputados, Diputadas, Senadores y Senadoras de la Nación, en especial a quienes representan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, con el propósito de consolidar la plena y total autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, a ratificar los convenios de transferencia de competencias pendientes y a aprobar todos los proyectos de ley que se propicien en la materia.

Artículo 3°.- Instar al Estado Nacional a suscribir los convenios necesarios para concretar todas las transferencias pendientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Encomendar a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a:

- a. Iniciar las acciones judiciales que resulten necesarias para la declaración de inconstitucionalidad de las normas que limitan la autonomía jurisdiccional de la Ciudad y la solicitud judicial de la efectiva transferencia de la justicia nacional ordinaria con sede en esta Ciudad con la pertinente transferencia de los recursos
- b. Realizar todas las acciones conducentes en el marco de su competencia, a efectos de consolidar la autonomía de la Ciudad.

Artículo 5°.- Sustituir el texto de la cláusula transitoria primera de la Ley 7 por el siguiente:

“Primera: -Vigencia de normas- Los artículos 30, 31, 33, 37, 38, 40 y 41 quedan suspendidos en su vigencia. El funcionamiento de estos tribunales queda sujeto al acuerdo que el Gobierno de la Ciudad celebre con el Gobierno Federal con el objeto de transferir los juzgados nacionales de los fueros ordinarios, su competencia y partidas presupuestarias, en los términos de la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en

la medida en que subsista la necesidad de celebrar convenios, o hasta que una reforma legislativa o los tribunales competentes habiliten su vigencia.

Asimismo, se debe prever la transferencia proporcional de las partidas presupuestarias pertinentes para atender las causas que, en trámite ante el Poder Judicial de la Nación, se remitan al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

La puesta en funcionamiento del Fuero del Trabajo, integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la presente, no obsta a la celebración de un acuerdo entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Federal para la transferencia de los juzgados nacionales del Trabajo y las correspondientes partidas presupuestarias.

Hasta que estén transferidos la totalidad de los fueros, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 36, la integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, en lo Contravencional y de Faltas, del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, en caso de ser necesaria la sustitución de alguno de sus integrantes, se realizará entre las mismas.”

Artículo 6°.- La presente Ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Digitally signed by Gabino Mario TAPIA
Date: 2025.03.25 17:27:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.03.26 17:52:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2025.03.27 13:40:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mensaje

Número: MEN-2025-12-GCABA-AJG

Buenos Aires, Jueves 27 de Marzo de 2025

Referencia: Expediente Electrónico 12545643-GCABA-DGTCAI/25. s/Mensaje de Elevación - Pdley Emergencia Autonómica.

SEÑORA PRESIDENTE

DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CLARA MUZZIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner a consideración de la Legislatura un Proyecto de Ley que, con el fin de subsanar la omisión histórica en el ejercicio pleno de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, declara la Emergencia Autonómica de esta Ciudad y propicia la implementación de distintas medidas político-jurídicas que permitan enfrentarla y superarla, mediante un sistema integral de protección autonómica.

La historia de Buenos Aires está marcada por su constante evolución e importancia estratégica; desde su fundación, ha sido un punto neurálgico del comercio y de la política.

A través de la reforma al texto de la Constitución Nacional, en 1994 se reconoció la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y se estableció que tendría un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción. Este reconocimiento fue un paso crucial para modernizar nuestro federalismo y otorgarle a Buenos Aires el estatus de "ciudad constitucional federada" (Conforme a Fallos: 336:1002, 342:533 y 344:809), equiparable al de las provincias.

En ese marco, en 1995 se sancionó la Ley 24.588 de Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, por la cual se produjeron serias restricciones a la declarada autonomía de la ciudad. Seguidamente, la Ley Nacional 24.620 convocó a la elección de las autoridades de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad, y de los representantes que dictarían el Estatuto Organizativo de sus instituciones, conforme previsto en el artículo 129 de la Constitución Nacional.

Así, el 1 de octubre de 1996 se sancionó la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual establece en su artículo 1°: "La Ciudad ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal". Por su parte, el artículo 6° prevé: "Las autoridades constituidas tienen mandato expreso, permanente e irrenunciable del Pueblo de la Ciudad, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas y

judiciales para preservar la autonomía y para cuestionar cualquier norma que limite la establecida en los Artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional”.

Ahora bien, no obstante el reconocimiento expreso de la autonomía de la Ciudad para constituir su Gobierno con facultades propias de legislación y jurisdicción, la Ley Nacional 24.588 ha actuado como un obstáculo significativo para su plena autonomía.

Ya en su artículo 2º, dicha ley avanza sobre el texto de la Constitución Nacional al establecer que: “Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, y es titular de todos aquellos bienes, derechos, poderes y atribuciones necesarios para el ejercicio de sus funciones”. En este punto, conforme lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con base en lo dispuesto por los artículos 75 y 121 del texto constitucional nacional, los poderes de las provincias son originarios e indefinidos, y los correspondientes a la Nación son delegados y definidos (Cf. CSJN en “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 4 de mayo de 2021).

Sumado a lo expuesto, el artículo 8º de la citada Ley Nacional 24.588 estableció que la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendría su jurisdicción y competencia, continuando así a cargo del Poder Judicial de la Nación; asimismo, dispuso que la Ciudad de Buenos Aires, por su parte, tendría facultades propias de jurisdicción únicamente en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales. Sumado a lo expuesto, el artículo 10 de dicha norma estableció que el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia continuarían, también, en jurisdicción del Estado Nacional. La Ley Nacional mencionada restringió de este modo las atribuciones asignadas constitucionalmente a nuestra Ciudad.

Esta limitación de facultades, efectuada por el Congreso de la Nación desconociendo el artículo 129 de la Constitución Nacional, implicó que la Asamblea Constituyente requiriera oportunamente la modificación de la Ley 24.588. En efecto, a través de la Resolución 2 (emitida en su sesión del día 2 de agosto de 1996) dicha Asamblea resolvió: “Dirigirse al Congreso de la Nación solicitando la urgente modificación de la Ley 24.588, de garantía de los intereses del Estado Nacional, a fin de garantizar a la Ciudad de Buenos Aires la plena autonomía que establece el artículo 129 de la Constitución Nacional”. Sin embargo, este requerimiento fue desoído.

Cabe destacar que el artículo 6º de la Ley 24.588 previó la suscripción de convenios por parte del Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires, relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes. En esa línea, la cláusula transitoria segunda de la Constitución de la Ciudad indica que las disposiciones que no puedan aplicarse por limitaciones de la Ley 24.588, no entrarán en vigor hasta que se realice una reforma legislativa, o se autorice por tribunales competentes. Además, la cláusula transitoria decimotercera del mismo cuerpo normativo, faculta al Gobierno de la Ciudad para convenir la transferencia de la justicia nacional ordinaria y sus correspondientes recursos.

Ahora bien, a pesar de haber transcurrido 30 años de la reforma de la Constitución Nacional, 29 años de la sanción de la mencionada Ley 24.588 y 28 años de la primera exhortación realizada al Congreso de la Nación por los representantes de los ciudadanos porteños, esta circunstancia de menoscabo a la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires se mantiene en la actualidad.

En este sentido, resulta indudable que los mecanismos previstos para consolidar la autonomía no han permitido dar cumplimiento al mandato constitucional de forma plena. En efecto, pese a los reiterados esfuerzos del Gobierno de la Ciudad, se ha evidenciado una inacción por parte del Estado Nacional, a través de sus Poderes Ejecutivo y Legislativo, para acordar la transferencia de las competencias con la correspondiente transferencia de los recursos presupuestarios (conforme lo establece el artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional).

De este modo, en más de tres décadas, la transferencia se ha visto limitada solo al traspaso de algunas competencias. Los convenios interjurisdiccionales firmados en los años 2000 y 2004, y más recientemente en 2017, han sido pasos importantes, pero insuficientes para lograr una transferencia completa y efectiva de competencias judiciales.

Sumado a ello, aún cuando se lograron alcanzar diversos acuerdos con el Poder Ejecutivo Nacional, y habiendo sido ellos aprobados por la Legislatura local, estos no fueron luego ratificados por el Congreso de la Nación. Entre dichos acuerdos, pueden citarse: el “Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ratificado por Resolución 24/LCABA/17; el “Convenio entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ratificado por Resolución 25/LCABA/17; el “Convenio Interjurisdiccional de Transferencia Progresiva de la Justicia Nacional Ordinaria Penal entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ratificado por Resolución 26/LCABA/17; y el “Convenio interjurisdiccional de transferencia progresiva de facultades y funciones del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI) en todas las materias no federales entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” ratificado por Resolución 27/LCABA/17.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido en diversas causas (“Nisman”, “Corrales”, “Bazán”, “José Mármol”, “GCABA C/ Córdoba”, “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional”, entre otras) la autonomía de la Ciudad y su capacidad para ejercer plenamente la jurisdicción, al igual que el resto de las provincias argentinas.

Desde el fallo “Corrales”, el Tribunal Supremo de la Nación ha enfatizado la necesidad de transferir las competencias de la justicia nacional ordinaria a la Ciudad, y ha exhortado a las autoridades a garantizar su ejercicio pleno. Sin embargo, el Estado Nacional sigue omitiendo dicha transferencia, junto con los recursos correspondientes.

En la reciente causa “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia”, la Corte reiteró que, pese a haber transcurrido treinta años de la reforma constitucional y de los diversos avances normativos, aún persiste un “inmovilismo”. Además, señaló que existen normas vigentes, como el decreto-ley 1285/58 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que no contemplan la actuación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) porteño. También recordó que el artículo 8° de la ley 24.588, inicialmente de carácter transitorio, restringió las facultades de la Ciudad a ciertos ámbitos, limitación que persiste a pesar de los convenios y leyes posteriores.

En tal sentido, ante dicho marco normativo, la Corte exhortó, una vez más, a las autoridades competentes a que adopten las medidas necesarias para adecuar las leyes pertinentes al mandato constitucional, siendo una responsabilidad inherente del Estado Nacional y el Congreso de la Nación.

Ante este escenario, y la clara manda constituyente de conformar una Ciudad de Buenos Aires con autonomía jurisdiccional plena, declaró que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48, para los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria de la Ciudad. Además, exhortó a las autoridades competentes a que readecuen la estructura institucional y normativa necesaria, en los términos del fallo.

Más recientemente, el 18 de febrero de 2025, en el caso: “Asociación Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ GCBA s/ inc. de apelación”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación receptó en forma favorable un recurso de queja interpuesto por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y dejó sin efecto la medida cautelar que suspendía la aplicación del artículo 4° de la Ley 6.452, modificatoria de la Ley 402, que establece que el recurso de inconstitucionalidad que debe resolver el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa, emitida tanto por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires como los integrantes de la Justicia Nacional con asiento de la Ciudad.

En este contexto, el proyecto de ley que se propicia reafirma los principios y garantías reconocidos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y reivindica lo dispuesto en su artículo 6°, por cuanto es nuestra obligación cumplir con el mandato expreso, permanente e irrenunciable de preservar la autonomía y cuestionar cualquier norma que limite la previsión establecida en los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional.

Así, este proyecto se constituye en un pilar fundamental para comenzar a poner fin a la situación de desigualdad a la que se encuentran sometidos los ciudadanos porteños, y propone declarar la emergencia autonómica de la Ciudad de Buenos Aires, poniendo en marcha mecanismos de protección y defensa de nuestra autonomía que permitan superar la situación de emergencia.

Asimismo, insta al Estado Nacional, a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en especial los representantes de la Ciudad ante el Congreso Nacional, a adoptar las acciones y medidas que permitan lograr la plena autonomía.

La gravedad institucional que conlleva la afectación de la autonomía de la Ciudad, mantenida por décadas, conforma un estado anormal de ilegalidad constitucional continuada, donde la subsistencia misma de los poderes y órganos del estado de la Ciudad se encuentran comprometidos.

Queda evidenciado que la Ciudad se encuentra en un estado real de emergencia que no puede ser pospuesto, y requiere necesariamente de la actividad de todos los miembros del cuerpo legislativo, siendo que conlleva un considerable impacto en la vida cotidiana de los vecinos, su bienestar, el progreso y el desarrollo productivo de nuestra ciudad.

La emergencia como instituto jurídico reconoce la posibilidad de que, frente a situaciones extraordinarias, se adopten remedios extraordinarios. En este orden, la falta de plena autonomía judicial, administrativa y política en la Ciudad de Buenos Aires constituye una situación crítica y de emergencia que impide el ejercicio de los derechos o funciones reconocidos, tanto por la Constitución Nacional, como por la reiterada jurisprudencia del tribunal supremo de la nación.

En definitiva, al igual que en otros casos de emergencia, el objetivo es asegurar que la normativa vigente se cumpla, en defensa de los intereses de la Ciudad, habilitando una justiciabilidad del derecho a la autonomía que afiance las instituciones de la Ciudad.

La aprobación de este proyecto de ley no solo es un acto de justicia hacia los ciudadanos porteños, sino también un paso fundamental hacia la consolidación de nuestra autonomía plena, tal como lo establece nuestra Constitución.

En virtud de lo expuesto, y con el objetivo de consolidar una Ciudad de Buenos Aires autónoma, justa y equitativa, es que solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Digitally signed by Gabino Mario TAPIA
Date: 2025.03.25 17:25:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.03.26 17:52:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2025.03.27 13:36:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO